



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Gestión 2019 - 2022

ORDENANZA MUNICIPAL N° 05-2021-MPCH

Chincheros, 29 de abril del 2021.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS, REGIÓN DE APURÍMAC

VISTO:

El acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 08-2021-MPCH de la Municipalidad Provincial de Chincheros, del 29 de abril del 2021 que acuerda aprobar la "Ordenanza Municipal sobre control de la crianza de perros, cerdos, ovinos, equinos, vacunos, aves de corral y otros animales en la Jurisdicción de la Provincia de Chincheros";

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607 – Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y en el marco de dicha autonomía los Concejos Municipales cumplen su función normativa entre otros mecanismos a través de Ordenanzas Municipales, que de conformidad con el Inc. 4) del Art. 200° de la Carta Magna y tienen rango de ley;

Que, estando en lo prescrito en el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala que la autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el numeral 8) del Art. 9 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, concordante a lo establecido en el numeral 4) del Art. 200° de la Constitución Política del Perú que otorga el rango de Ley a las Ordenanzas Municipales;

Que, el objeto de la presente ordenanza es la prohibición de la crianza de ganado porcino, vacuno, equino, ovinos; asimismo de la crianza no reglamentada de aves de corral, canes, cerdos, vacuno, ovino, equino y otros animales menores dentro de las zonas urbanas y/o periféricas urbanas de toda la Provincia de Chincheros, y la finalidad de adoptar medidas correctivas para combatir las prácticas de crianza inadecuada de animales menores en los centros poblados de toda la jurisdicción de la Provincia de Chincheros, incidiendo en la responsabilidad que deben asumir los propietarios en el cuidado y crianza de los mismos, para evitar que atenten contra la salud pública y se controle el escrito cumpliendo de las normas que en esta materia se encuentren vigentes;

Que, mediante INFORME N° 110-2021-NQD/S.G.SS.PP-MPCH, con registro de gerencia N° 1389 de fecha 09 de marzo del 2021, la Gerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente remite propuesta de Ordenanza Municipal que controla la crianza de perros, cerdos, ovinos, equinos, vacunos, aves de corral y otros animales menores en toda la jurisdicción de la Provincia de Chincheros;

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N° 081-2021-MPCH/G.A.J, con registro de gerencia N° 2107 de fecha 08 de abril del 2021 la Asesora Legal de la Municipalidad Provincial de Chincheros OPINA: OTORGAR la acción de visto bueno, así mismo remite el presente, al CONCEJO MUNICIPAL, para su aprobación mediante Ordenanza Municipal, previo a ello revisión correspondiente por parte de los regidores;

Que, mediante el Que, Dictamen N° 01-2021-MPCH-COMISION DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SANEAMIENTO AMBIENTAL/JAMM-BQP, de fecha 27 de abril del 2021 los regidores José Alberto Machado Medina y Benancio Quispe Pillaca, que se anexa con las modificaciones indicadas y sujeta a redacción, elevando el presente Dictamen al pleno de concejo municipal para su pronunciamiento, como en efecto se aprueba en sesión ordinaria de concejo municipal N° 08-2021-MPCH;

Que, en uso de las facultades establecidas en los numerales 8) del Art. 9°, primer párrafo del Art. 39° y 40° de la Ley N° 27972; el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por unanimidad la Ordenanza Municipal propuesta, de la siguiente forma;

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL CONTROL DE LA CRIANZA DE PERROS, CERDOS, OVINOS, EQUINOS, VACUNOS, AVES DE CORRAL Y OTROS ANIMALES MENORES EN TODA LA PROVINCIA DE CHINCHEROS"

ARTÍCULO 1°.- Objeto de la presente disposición: **APROBAR** la Ordenanza Municipal que aprueba el control de la crianza de perros, cerdos, ovinos, equinos, vacunos, aves de corral y otros animales menores en toda la Jurisdicción de la Provincia de

Página 1 | 6



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Gestión 2019 - 2022

Chincheros que consta de V Capítulos, nueve (9) Artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias y Transitorias y una Disposición Final el mismo que forma parte de la presente Ordenanza que la aprueba.

ARTÍCULO 2°.- DEJAR, sin efecto toda norma administrativa que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 3°.- La presente Ordenanza rige a partir de su publicación en el portal web institucional; en el cartel y/o emisor de la Municipalidad.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

NGNR/rvib.	
DISTRIBUCIÓN:	
Cierencia	01
G.S.P.M.A.	01
IMAGEN	01
CICI	01
S.G./ARCHIVO	01

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHINCHEROS - APURÍMAC



Nilo G. Najarro Rojas
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHINCHEROS





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Gestión 2019 - 2022

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL CONTROL DE LA CRIANZA DE PERROS, CERDOS, OVINOS, EQUINOS, VACUNOS, AVES DE CORRAL Y OTROS ANIMALES MENORES EN TODA LA PROVINCIA DE CHINCHEROS"

CAPITULO I

OBJETO, FINALIDAD, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL

ARTÍCULO 1°.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto, la prohibición de la crianza de ganado porcino, vacuno, equino, ovino; asimismo de la crianza no reglamentada de aves de corral, canes, cerdos, vacuno, ovino, equino y otros animales menores dentro de las **zonas urbanas y/o periféricas urbanas de la Provincia de Chincheros.**

ARTÍCULO 2°.- FINALIDAD

La presente ordenanza tiene como finalidad adoptar medidas correctivas para combatir las prácticas de crianza inadecuada de animales menores en toda la jurisdicción de la Provincia de Chincheros, incidiendo en la responsabilidad que deben asumir los propietarios en el cuidado y crianza de los mismos, para evitar que atenten contra la salud pública y se controle el escrito cumpliendo de las normas que en esta materia se encuentran vigentes.

ARTÍCULO 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza será aplicable a todos los Distritos de la Provincia de Chincheros, centros poblados, y demás asentamientos que se encuentren ubicados dentro de la jurisdicción de la Provincia de Chincheros.

ARTICULO 4°.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley General de Salud N° 26842.
- Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972
- La Ley de Protección de los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio N° 27265 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2002-S.A. Reglamento de la Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio.
- La Ley N° 30407 Ley de Protección y bienestar animal.
- La Ley N° 27596 Ley que regula el Régimen Jurídico de canes, que entre sus disposiciones establece como Obligaciones de los Gobiernos Locales crean un Registro de canes.

CAPITULO II DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES

ARTÍCULO 5°.- ÓRGANOS COMPETENTES

La Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente y/o las que hagan sus veces será responsable del cumplimiento de la presente ordenanza, la cual ejecutara con el apoyo de las unidades orgánicas necesarias para coordinar la ejecución de operativos u otras acciones de control, se precisa que los operativos deberán contar con la presencia de la Policía Nacional del Perú, la autoridad política de la Provincia y/o Distrital, el Ministerio de Salud y el Ministerio Público (Fiscalía de prevención del delito) cuando el caso lo amerite. En cuanto a la implementación, control y ejecución de la presente Ordenanza en los Distritos de la Provincia de Chincheros y comunidades campesinas se encargará al Agente Municipal en representación de la /Municipalidad Provincial y/o Distrital de Chincheros quien coordinará con las autoridades comunales correspondientes.

CAPITULO III DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 6.- PROHIBICIONES

Mediante la presente ordenanza queda terminantemente prohibido la crianza de las aves de corral, ganado ovino, vacuno, equino, porcino y otros animales menores con fines comerciales en las vías peatonales, carrozables y espacios públicos dentro del casco urbano y/o zonas periféricas urbanas en toda la Jurisdicción de la Provincia, en cuanto a la crianza de canes esta deberá cumplir con los parámetros y disposiciones contenidas en la Ley que regula el Régimen Jurídico de canes que establece que las personas que críen canes deberán inscribirse y seguir cursos sobre cría de canes.

ARTÍCULO 7°.- CRIANZA DE CANES

Se prohíbe la crianza de animales en calles, avenidas, parques, plazas y demás lugares públicos, para lo cual los propietarios de los animales menores deberán acondicionar lugares adecuados para su crianza dentro de sus predios, para no permitir que ellos deambulen por las distintas vías de zonas urbanas y/o zonas periféricas urbanas de la Jurisdicción de toda la Provincia Chincheros.

ARTÍCULO 8°.- GANADO OVINO, PORCINO, AVES DE CORRAL Y OTROS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Gestión 2019 - 2022

Se prohíbe el almacenaje de ganado ovino, vacuno, equino, porcino, aves de corral y demás animales menores dentro del casco urbano y/o zonas periféricas urbanas de la Jurisdicción de toda la Provincia Chincheros, así como el beneficio clandestino de los mismos, esta última deberá realizarse fuera de las zonas urbanas con la autorización y control sanitario correspondiente si tuviera fines comerciales.

CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 9.- IDENTIFICACIÓN DE INFRACTORES Y NOTIFICACIÓN

Corresponde a los órganos componentes antes detallados, la verificación e identificación de crianzas y/o engorde de porcino, vacuno, equino, ovinos, aves de corral y otros animales menores con fines comerciales y/o domésticos, instalados dentro de la zona urbana y/o periférica urbana de la Jurisdicción de toda la Provincia Chincheros en caso de verificarse este supuesto se procederá a la notificación de los propietarios o encargados, dando un plazo de diez (10) días para ser trasladados o retirados del lugar, igual supuesto se dará en caso haberse determinado existencia de animales que se crían en calles, avenidas, pasajes, vías o espacios de uso público, etc.

En caso de animales vacuno, equino, y animales menores (canes, cerdos, aves de corral, ovino, etc.) cuyos propietarios les permite deambular por las diferentes arterias de la Jurisdicción de toda la Provincia Chincheros se procederá a realizar (a los propietarios) el requerimiento respectivo para el cuidado y crianza adecuada de los mismo (en corrales, galpones, jaulas, etc.) otorgándoseles el plazo de tres (03) días hábiles, en caso de incumplimiento se procederá a realizar el internamiento (requisa) de aquellos animales que se encuentran deambulando, sin embargo en caso de animales cuyos propietarios no puedan determinarse se procederá con la requisa antes detallada de manera directa.

En este último supuesto el propietario tendrá el plazo de diez (10) días calendario para acudir al centro destinado al internamiento de animales para el recojo del mismo, oportunidad en la cual deberá cancelar el monto que se haya generado por concepto de cuidado, alimentación y otros gastos incurrido por la entidad, así como el pago de la multa que corresponda. Transcurrido este plazo los animales menores que no hayan sido reclamados serán rematados o beneficiados, en el caso de canes el plazo para el recojo será de 30 días tal como establece la Ley que regula el régimen jurídico de canes, este supuesto no es aplicable cuando el animal menor representa grave peligro para los ciudadanos o se encuentra con enfermedades grave o haya causado daño grave a alguna persona, o sea fuente de un foco infeccioso, en tal supuesto estos animales serán sacrificados e incinerados inmediatamente previo el levantamiento de un Acta.

Vencido dicho plazo, y sin que hayan dado cumplimiento al requerimiento realizado, las áreas involucradas de la Municipalidad Provincial de Chincheros y de los Distritos de la Provincia en coordinación con el Ministerio de Salud, la Policía Nacional del Perú, la Autoridad Política de la Provincia y/o Distrito (Gobernador o Teniente Gobernador) y el Ministerio Público de corresponder, procederá al decomiso de los animales.

El procedimiento para el decomiso e incineración de los animales se procederá de la siguiente manera:

- i. Se oficiara previamente al Ministerio de Salud, la Fiscalía de Prevención de delitos, a la Policía Nacional del Perú y a la autoridad Política de la Provincia y/o Distrito, para efectos de las coordinaciones pertinentes,
- ii. Se levantara, el Acta de Decomiso en la que se detallara el número de animales decomisados, sexo, peso, raza, edad aproximada, marca y color. El Acta será firmada por las personas mencionada en el inciso anterior y el propietario o administrador en caso de criaderos de los animales, dejándose constancia de la negativa a firmar en caso se presente dicha situación; el Acta deberá ser leída claramente al intervenido (propietario o administrador) quien si lo tuviera a bien, podrá dejar constancia de las observaciones que estime oportunas. La eventual existencia de observaciones de intervenido, no invalida el Acta de Decomiso.
- iii. Los animales serán trasladados por cuenta y costo del propietario y entregado al camal más cercano. El administrador del camal, extenderá la constancia de recepción por triplicado, consignado los detalles contenidos en el Acta de Decomiso. El original de la constancia de recepción será entregado a la autoridad que efectuó el decomiso, una copia al propietario o administrador del criadero, una copia quedara en el archivo del camal.
- iv. El camal procederá al beneficio de los animales, cuyas carcasas serán objeto de una inspección sanitaria cuidadosa por el Médico Veterinario responsable, al resultar apta para el consumo humano quedar a disposición del propietario o administrador quienes podrán retirarlos, abonando los gastos derivados del beneficio, traslado a la multa impuesta, en el caso que se encuentre no apta para el consumo se procederá a la incineración conforme a las normas rectoras suscribiéndose al acta respectiva, con intervención de las autoridades competentes.
- v. En caso de los propietarios o administradores no se apersonen al camal a recoger las carcasas de sus animales beneficiados antes del cierre del camal, estos serán entregados a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico o las que hagan sus veces de cada Municipalidad y/o Distrital a nivel de la Provincia de Chincheros para su respectivo reparto a los comedores populares, escolares o indigentes del lugar.
- vi. En caso de animales que sean internados por la Municipalidad Provincial y /o Distrital por haberse encontrado deambulando por las distintas vías públicas de la Provincia y/o Distrito pese a la prohibición contenida en la presente ordenanza de no haber sido reclamados por el propietario dentro de diez (10) días calendarios de la requisa serán rematados o beneficiados y se le dará en mismo fin que se establece el punto precedente.

CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Gestión 2019 - 2022



ARTÍCULO 10°.- CONTRAVENCIONES

Las personas que contravengan la presente Ordenanza Municipal serán sancionadas conforme al reglamento de aplicaciones de Multas y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial y/o Distrital a las cuales deberá incorporarse las siguientes infracciones.

INFRACCIÓN: Por criar ganado vacuno, equino y otros animales menores destinados al consumo humano o carga dentro de la zona urbana y/o zonas periféricas urbanas en toda la Jurisdicción de la Provincia de Chincheros.

MULTAS:

- Crianza de ganado vacuno dentro del domicilio en condiciones inadecuados o en vías públicas 10% de la UIT.
- Crianza de ganado equino dentro del domicilio en condiciones inadecuados o en vías públicas 10% de la UIT.

MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS:

Decomiso y/o retención de animales.

Si no se reclama dentro del plazo establecido en la presente Ordenanza la medida cautelar será el remate o sacrificio.

INFRACCIÓN: Por criar ganado porcino, ovinos, aves de corral y otros animales menores destinadas al consumo humano o domestico dentro de la zona urbana y/o zonas periféricas urbanas de la toda la Jurisdicción de toda la Provincia de Chincheros

MULTAS:

- Crianza de ganado porcino dentro del domicilio en condiciones inadecuadas o en vías públicas 5% de la UIT.
- Crianza de ganado ovino dentro del domicilio en condiciones inadecuadas o en vías públicas 5% de la UIT.
- Crianza de aves de corral y otros animales de consumo humano en condición inadecuada dentro del domicilio o en vías públicas 2.5% de la UIT.

MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS:

Decomiso y/o retención de animales.

INFRACCIÓN: Por permitir que los animales vacuno y equino y animales menores de su propiedad (porcinos, ovinos, aves de corral, etc.) incluidos canes deambulando en las vías públicas (calles, parques, plazas, jardines, etc.)

MULTAS:

- Para animales vacunos y equinos 5% de la UIT.
- Para animales menores 2.5% de la UIT.

MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS:

Decomiso y/o retención de animales.

Si no se reclama dentro del plazo establecido en la Presente Ordenanza la medida cautelar será el remate o sacrificio.

INFRACCIÓN: Por criar ganado vacuno, equino y animales menores porcino, ovino, aves de corral y otros animales que se encuentran enfermos y que constituyan un grave riesgo para la vida salud del vecindario.

MULTAS:

- Para animales vacunos y equinos 10% de la UIT.
- Para animales menores 5% de la UIT.

MEDIDAS CAUTELARES:

Decomiso y sacrificio inmediato de los animales enfermos.

Las multas serán canceladas en la Unidad de Tesorería /Caja y Rentas de la Municipalidad Provincial y/o Distrital y las medidas cautelares serán ejecutadas por el Juez Coactivo y/o policía Municipal del Distrito o en su caso el Procurador Publico Municipal.

INFRACCIÓN: Por maltrato y abandono a Canes y Gatos y otros

MULTAS:

- Por maltrato de Canes y Gatos y otros 50% de la UIT.
- Por abandono a Canes y Gatos y otros 50% de la UIT.
- Seguido de la Denuncia correspondiente en las instancias de Ley.

Ordenanza Multas por maltrato y abandono a Canes y Gatos, seguido de la denuncia correspondiente ante la Policía Nacional de Chincheros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Gestión 2019 - 2022

PRIMERA. - Serán de aplicación de carácter supletorio lo dispuesto en las normas citadas como base legal de presente dispositivo.

SEGUNDA. - Las acciones administrativas que se puedan iniciar contra los propietarios o criaderos de los animales menores a los que se ha hecho referencia no impide la interposición de la respectiva denuncia penal contra los infractores por la configuración del delito contra la vida y la salud pública y contra ecología de acuerdo a las normas del código penal.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - Dejar sin efecto cualquier otra disposición municipal o norma de igual o inferior rango que contravenga lo normado en la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHINCHEROS - APURIMAC

Nilo G. Majarro Rojas
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHINCHEROS